

CUADRO CARACTERÍSTICAS

Expediente Procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, contrato de SERVICIOS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SUCURSALES DE EIVISSA Y FIGUERES DE MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL NUMERO 39.

A.- OBJETO DEL CONTRATO

Descripción: Servicio de limpieza de las sucursales de Eivissa y Figueres de Mutua Intercomarcal, Mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39, según características y condiciones definidas en el Pliego de prescripciones técnicas de la licitación.

Obligatoriedad de ir a la totalidad: SI

Lotes: SI, los licitadores podrán optar por presentar sus ofertas por uno o varios lotes. La presente licitación se compone de 2 lotes:

Lote 1.- Servicio de limpieza en la sucursal de Eivissa

Lote 2.- Servicio de limpieza en la sucursal de Figueres

Códigos CPV: 90910000-9 "Servicios de limpieza"

B.- DATOS ECONÓMICOS

B1. Determinación del Precio del contrato:

La determinación del precio se ha definido a través de "precios unitarios", para cada uno de los componentes del servicio objeto del contrato, fijando un precio máximo sobre el cual los licitadores deberán aportar sus mejores ofertas.

B2. Valor Estimado del Contrato a efectos de aplicación del procedimiento de adjudicación:

Lote 1.- Servicio de limpieza en la sucursal de Eivissa.

VALOR ESTIMADO CONTRATO (VEC): 15.800,00 €

IMPORTE LICITACIÓN (sin IVA): 7.900,00 €

IMPORTE MODIFICACIONES (sin IVA): No proceden.

IMPORTE PRÓRROGA 1 año (sin IVA): 7.900,00 €

Lote 2.- Servicio de limpieza en la sucursal de Figueres.

VALOR ESTIMADO CONTRATO (VEC): 35.300,00 €

IMPORTE LICITACIÓN (sin IVA): 17.650,00 €

IMPORTE MODIFICACIONES (sin IVA): No proceden.

IMPORTE PRÓRROGA 1 años (sin IVA): 17.650,00 €

B3. Presupuesto base de licitación:

Lote 1.- Servicio de limpieza en la sucursal de Eivissa.

BASE IMPONIBLE: 7.900,00 €

IVA 21%: 1.659,00 €

TOTAL: **9.559,00 €**

Lote 2.- Servicio de limpieza en la sucursal de Figueres.

BASE IMPONIBLE: 17.650,00 €

IVA 21%: 3.706,50 €

TOTAL: **21.356,50 €**

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación de este presupuesto:

La determinación de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados en el presupuesto se ha tenido en cuenta los siguientes:

Costes directos, en contratos donde el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forma parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación debe indicar de forma desglosada los costes salariales estimados.

- Valorados: En el **90%** del presupuesto sin IVA.

Costes Indirectos, estos son costes indirectos, necesarios para la ejecución del contrato, requiriéndose que se incluyan todos los costes derivados de la ejecución material de los servicios. Aunque presentan un porcentaje menor, son esenciales para la realización del trabajo.

- Valorados: En el **7%** del presupuesto sin IVA.

Beneficio industrial, estos costes deben ser considerados en el presupuesto base de licitación. La supervisión es crucial para garantizar la calidad y el cumplimiento del servicio, justificando su inclusión en el presupuesto, Por lo que dichos porcentajes reflejan una distribución adecuada y conforme a la normativa legal vigente.

- Valorados: En el **3%** del presupuesto sin IVA.

C.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

C1. Partida Presupuestaria: 4591227300 y cta. 62920004 del Presupuesto 2025, 2026 y 2027.

C2. Expediente de alcance plurianual: Sí.

D.- PLAZO DE EJECUCIÓN y DURACIÓN DEL CONTRATO

Duración del contrato prevista: La duración inicial prevista del contrato será de **1 año** a partir de la formalización del contrato.

Prórroga: El contrato podrá prorrogarse por acuerdo del órgano de contratación por periodos anuales hasta un máximo de **1 año** con una antelación mínima de 2 meses al vencimiento, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas puedan exceder de 2 años.

Si el adjudicatario no desea prorrogar el contrato, deberá notificarlo con un preaviso de 4 meses de antelación a la fecha de finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

Si, una vez vencido el plazo de duración del contrato, fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato y, habiéndose iniciado el proceso de licitación para la nueva contratación del servicio no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista a consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 in fine de la LCSP.

E.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DEL CONTRATO

Procedimiento de Adjudicación: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

Tipo de contrato: Contrato de SERVICIOS de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP.

Sujeto a regulación armonizada (SARA): NO

Tramitación: Ordinaria

Tramitación electrónica: Sí.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí.

Formatos de documentos electrónicos admisibles: Se admiten los formatos pdf y zip autenticados mediante firma electrónica. Si no se dispone de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel aportarán copias digitalizadas, de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Subasta electrónica: No.

F.- SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

F1. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Solvencia Económica y financiera:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 apartado b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Solvencia técnica o profesional:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 apartado b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

F2. Solvencia específica: NO.

F3. Clasificación empresarial:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de ninguna clasificación empresarial.

Así también queda recogido en el art. 77.1 b) de la LCSP, en el que se indica que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

G.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A INCLUIR EN LOS SOBRES: De acuerdo con lo establecido en el apartado "Documentación por aportar", del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación.

H.- GARANTÍA DEFINITIVA: No.

I.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Gerente de la MUTUA INTERCOMARCAL, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39.

J1. MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente: Sr. Toni Serra Carbonell
Vocales: Sra. Berta Pruñonosa Thysens
Sr. Miquel Samper Alonso
Secretario: Sr. Robert Guixà Cerdà

Presidente suplente: Sr. Eduard Serras Tobia
Vocales suplentes: Sra. Isabel Pérez Heredia
Sr. Xavier Garcia Ferré
Secretaria suplente: Sra. Susana Sierra Lliví

K.- SUBCONTRATACIÓN y CESIÓN DEL CONTRATO

K1. Subcontratación: De acuerdo con el artículo 215 de la LCSP.

K2. Cesión del contrato: El contratista no podrá ceder las prestaciones de servicio del presente contrato sin autorización previa del órgano de contratación de acuerdo con el art. 214 de la LCSP.

L.- REVISIÓN DE PRECIOS

Procede revisión de Precios: NO.

Fórmula aplicable (si es el caso): No procede.

M.- PLAZO DE GARANTÍA

Procede definir Plazo de Garantía: No

En caso afirmativo, plazo y momento de inicio del cómputo: No procede

N.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO:

En el Perfil del contratante de la MUTUA INTERCOMARCAL, Mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39, dentro de la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público (PLACSP): (<https://contrataciondeestado.es/>).

O.- PROGRAMA DE TRABAJO: De acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación.

P.- RÉGIMEN DE PENALIDADES y DE CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS CON CARÁCTER GENERAL:

- Penalidades, de conformidad con el artículo 192 y siguientes de la LCSP.
- Causas de resolución del contrato, según el artículo 211 y siguientes de la LCSP.

Q.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, los órganos de contratación deberán establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las enumeradas en dicho precepto, estándose a tales efectos a las establecidas a continuación:

- Mantenimiento de la plantilla, durante la prestación del servicio deberá mantener la plantilla de los adscritos al objeto de la licitación, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo

salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la Mutua o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria. El adjudicatario está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

- El contratista vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. Esta condición deberá acreditarse mediante una declaración responsable previa a la formalización del contrato. El cumplimiento de esta condición será obligatorio durante toda la ejecución del contrato.

Dichas condiciones tendrán siempre el carácter de “obligaciones contractuales esenciales” a los efectos señalados en el artículo 211 apartado f) de la LCSP.

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas también a todos los subcontratistas que participen en la ejecución de este.

*Para acreditar las condiciones especiales de ejecución, es necesario presentar una **declaración responsable** que confirme el cumplimiento de dichas condiciones

R.- RESPONSABLE DEL CONTRATO: Sr. Eduard Serras Tobia, director del área Infraestructuras y Sostenibilidad.

S.- CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE

Correo electrónico: contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com

Perfil del contratante: Dentro de la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público (PCSP): (<https://contrataciondelestado.es/>), también accesible a través del [Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal \(mutua-intercomarcal.com\)](http://Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal (mutua-intercomarcal.com)).

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos [3] días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos [5] días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación. Las respuestas serán públicas, vinculantes y accesibles a través del perfil de contratante.

Visita obligatoria a las instalaciones: No procede.

T.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Lugar: Mediante la herramienta Sobre Digital disponible a través de la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público (PCSP).

Fecha y hora: La establecida en el anuncio de licitación.

U.- APERTURA DE SOBRES

Sobre único: No es constituyente de acto público en motivación al artículo 159.6 letra d) de la LCSP.

V.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que servirán de base para la adjudicación de la presente contratación serán de un máximo de 100 puntos, distribuidos en criterios valoración automática o por fórmula, en base al siguiente cuadro:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	
1.- OFERTA ECONÓMICA	100
1.1- PRECIO	100
TOTAL	100

V.1 Oferta económica:

Se valorará con una puntuación máxima de **100** puntos, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

Oa = oferta económica a valorar

Om= oferta más económica presentada

$$P = [100] * (Om/Oa)$$

No obstante, podrán ser excluidas las ofertas con valores desproporcionados, si no que se procederá a darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de esta, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público

W. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

En los casos en que se presume que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, podrá excluirse del procedimiento de licitación, siempre que la misma reúna los parámetros objetivos que a continuación se exponen:

1. En caso de que exista una única oferta válida, aquellas ofertas con un precio inferior en 25 unidades porcentuales respecto al presupuesto de licitación, impuestos indirectos no incluidos.
2. Para el caso de que se presentaran varios licitadores, aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas.

No obstante, antes de rechazar una oferta por esa causa se deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen su oferta, con arreglo a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, el Órgano de Contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Si el Órgano de Contratación, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

ELEMENTOS DEL CONTRATO	12
CLÁUSULA 1ª - NATURALEZA Y RÉGIMEN DEL CONTRATO.....	12
CLÁUSULA 2ª - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, MESA DE CONTRATACIÓN/SERVICIO TÉCNICO DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y RESPONSABLE DEL CONTRATO	15
CLÁUSULA 3ª - DIVISIÓN EN LOTES	15
CLÁUSULA 4ª - PLAZO	15
CLÁUSULA 5ª - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	19
CLÁUSULA 6ª - REVISIÓN DE PRECIOS.....	21
CLÁUSULA 7ª - CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA MUTUA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.....	22
CLÁUSULA 8ª - PROHIBICIONES DE CONTRATAR.....	24
CLÁUSULA 9ª - PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.....	25
CLÁUSULA 10ª - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	25
CLÁUSULA 11ª - DOCUMENTACIÓN	29
▪ “ SOBRE ELECTRÓNICO A ”: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	29
▪ “ SOBRE ELECTRÓNICO B ”: OFERTA EVALUABLE SUJETA A JUICIO DE VALOR	34
▪ “ SOBRE ELECTRÓNICO C ”: OFERTA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA ”	34
CLÁUSULA 12ª - GARANTÍA.....	36
CLÁUSULA 13ª - MEJORAS Y VARIANTES	36
CLÁUSULA 14ª - ADMISIÓN DE OFERTAS Y EXÁMEN DE PROPOSICIONES.....	36
CLÁUSULA 15ª - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	37
CLÁUSULA 16ª - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	37
CLÁUSULA 17ª - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	45
CLÁUSULA 18ª - EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	46
CLÁUSULA 19ª - PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.....	56
CLÁUSULA 21ª - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.....	58
CLÁUSULA 22ª - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. DETERMINACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOBRE LAS QUE SE PERMITE.....	59
CLÁUSULA 23ª - PENALIZACIONES	63
CLÁUSULA 24ª - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	64
CLÁUSULA 25ª - MODIFICACIONES Y VARIACIONES DEL CONTRATO	69
CLÁUSULA 26ª - EXTINCIÓN DEL CONTRATO	71
CLÁUSULA 27ª - FACTURACIÓN	73
DATOS DE FACTURACIÓN	74
CLÁUSULA 28ª - JURISDICCIÓN COMPETENTE	74
CLÁUSULA 29ª - CONDICIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN DE LOS LICITADORES MEDIANTE PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.....	75
DOCUMENTACIÓN POR APORTAR	¡Error! Marcador no definido.
DOCUMENTACIÓN MEJOR OFERTA	79
DOCUMENTACIÓN FORMALIZACIÓN CONTRATO	79

Sede Social
Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



ELEMENTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1ª - NATURALEZA Y RÉGIMEN DEL CONTRATO

1.1.- Naturaleza. El contrato tiene la naturaleza de contrato privado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

1.2.- Regulación y Procedimiento de adjudicación.

De manera general, se regula la preparación y adjudicación, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), ya se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o no, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 317 y 318 de la LCSP, respectivamente y, de manera particular, según indique el cuadro de características del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

El empresario acepta de forma expresa la sumisión a la normativa anteriormente citada, así como a la normativa de desarrollo de la misma y a este pliego, así como al Pliego de Prescripciones Técnicas, y en todo lo que no se oponga a ambos, a la proposición que formule el licitador que finalmente resulte adjudicatario, los cuales formarán parte integrante del contrato.

Cualquier contradicción entre el presente pliego y los demás documentos contractuales, una vez el contrato se hubiese adjudicado y formalizado, se resolverá siempre con la aplicación preferente de lo dispuesto en aquel sobre éstos.

El empresario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, con respecto al personal que emplee en la prestación objeto de este contrato, especialmente en lo que respecta a la legislación laboral y fiscal, así como de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales.

Dicha obligación, se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato, debiendo el contratista en todo momento acomodar sus actuaciones a dichas normas. A la extinción del presente contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Mutua.

1.3.- Recurso Especial.

En el supuesto que el contrato se encuentre entre los enumerados en el artículo 44.1 de la LCSP, será susceptible de recurso especial en materia de contratación, y podrá interponerse contra las actuaciones siguientes:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la “Mesa de Contratación” o del “Servicio Técnico de Valoración” (de existir), o bien del Órgano de Contratación, por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

- c) Los acuerdos de adjudicación.

- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en los párrafos anteriores, podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda

la instrucción del expediente o al Órgano de Contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de (15) quince días hábiles, computados en la forma establecida en el artículo 50 de la LCSP. En todo caso, la tramitación y el régimen aplicable a la resolución de dicho recurso será el establecido en el Libro Primero, Capítulo V de la LCSP y en la normativa de desarrollo que se halle vigente en el momento de su aplicación.

Los actos que no reúnan los requisitos enumerados en el artículo 44.1 de la LCSP podrán ser impugnados en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, órgano directivo dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones) a la cual le corresponde, entre otras funciones, la coordinación y tutela de la gestión de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

CLÁUSULA 2ª - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. MESA DE CONTRATACIÓN/SERVICIO TÉCNICO DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

2.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la LCSP, la representación de la Mutua para la celebración de contratos en nombre de ésta es ejercida por el Órgano de Contratación de la Mutua, en quien la Junta Directiva, ha delegado u otorgado dichas facultades.

2.2.- Y, en atención a la potestad del Órgano de Contratación de la Mutua, reconocida ésta por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, para la constitución o no de órganos de asistencia técnica especializada en sus procedimientos de contratación, así como para atribuir dicha función asistencial a una Mesa de Contratación o a un Servicio Técnico de Valoración, se estará a lo que a tal fin se disponga al tener lugar la aprobación del expediente, que se hará pública en el perfil de contratante.

2.3.- Responsable del contrato. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, el Órgano de Contratación ha designado como responsable del contrato a la persona identificada en el apartado U del cuadro de características, correspondiente de los datos básicos del expediente, a quien le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

CLÁUSULA 3ª - DIVISIÓN EN LOTES

Se indica en el apartado A del cuadro de características de la correspondiente licitación, relativa a los datos básicos del expediente de contratación administrativa.

CLÁUSULA 4ª - PLAZO

4.1.- Duración del contrato. La duración del contrato derivado de esta licitación se especifica en el apartado D del cuadro de características, correspondiente de los datos básicos del expediente, así como las prórrogas previstas en la contratación.

En todo caso, la posibilidad de realizar la prórroga será potestativa para MUTUA INTERCOMARCAL, y obligatoria para el adjudicatario siempre que la Mutua se lo comunique con un preaviso de al menos (2) dos meses de antelación a la finalización del contrato. Los contratos cuya duración sea inferior a (2) dos meses, quedarán exceptuados de la obligación del preaviso.

En ningún caso podrá producirse dicha prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de (9) nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de (3) tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, tal y como se establece en el artículo 29.4 de la LCSP.

4.2.- Resolución anticipada. En caso de haberse previsto así en el apartado correspondiente de los datos básicos del expediente, ambas partes podrán rescindir este contrato en cualquier momento, comunicando a la otra parte por cualquier medio del que quede constancia escrita de su recepción, su decisión de darlo por terminado, sin que con ello se origine derecho a percibir indemnización alguna por dicho motivo, siempre que dicha comunicación tenga lugar con un preaviso de tres (3) meses, salvo en caso de contratos licitados mediante procedimiento armonizado, que será de seis (6) meses de antelación a la fecha en que deba producir sus efectos.

4.3.- Se deberá de acreditar los requisitos de los medios sanitarios y recuperadores privados para concertar con las mutuas, según lo dispuesto en el artículo 12 apartados a), b), d) y e) del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de los servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y las enfermedades

profesionales de la Seguridad Social:

“a) Disponer de medios propios, materiales y personales, para llevar a cabo los servicios objeto del concierto.

b) Contar con la debida autorización de funcionamiento y acreditación de suficiencia y adecuación de medios por parte de la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma y hallarse inscrito en el registro de entidades sanitarias autorizadas de dicha comunidad autónoma.

d) No tener ningún tipo de vinculación o relación comercial, financiera o de cualquier otra clase, con empresas representadas en la junta directiva de la mutua, con el representante de las mismas, con el director gerente o cualquier otra persona que ejerza funciones de dirección ejecutiva en la mutua.

e) Acreditar un volumen de facturación por prestaciones satisfechas en los tres años precedentes a la formalización del concierto superior a la facturación estimada por las prestaciones objeto del contrato.”

4.4.- Autorización ministerial. Cuando la presente licitación verse sobre la prestación de un servicio sanitario o recuperador (incluido el transporte sanitario), sea cual sea su importe; o bien, sobre un arrendamiento financiero o «leasing» de bienes en que la cuantía total de la operación (incluyendo costes financieros e impuestos) alcance la fijada en la normativa vigente para ello, deberán ser autorizados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Asimismo, en los supuestos en que el valor estimado de este contrato (detallado en el apartado correspondiente de los datos básicos del expediente) sea igual o superior al importe fijado en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 324 de la LCSP (o la que en el futuro lo sustituya) o el pago del contrato se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero y mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años, deberá ser autorizado por el Consejo de Ministros (art. 324 LCSP).

Y, en el supuesto que el valor estimado del presente contrato (detallado en el apartado correspondiente de los datos básicos del expediente) sea igual o superior al umbral fijado en la Disposición transitoria segunda en relación con el artículo 324, de la LCSP, será preceptiva la autorización de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social o por quien ésta delegue.

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

En virtud de lo dispuesto en la **Orden Cas@ (TIN/2786/2009) de 14 de Octubre**, y en cumplimiento de las especificaciones del **Real Decreto 1630/2011 de 14 de noviembre**, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, hoy Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, el adjudicatario de la presente licitación deberá contar con el correspondiente informe favorable de adecuación de las instalaciones y servicios a la finalidad que deben cumplir, esto es, el objeto del contrato establecido en el presente pliego. Para ello, una vez se realice la adjudicación de este procedimiento de licitación esta Mutua solicitará al organismo autonómico, que en cada caso tenga atribuida la gestión de la asistencia sanitaria, el correspondiente informe favorable.

Resulta requisito indispensable para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios objeto del contrato formalizado, que esta Mutua disponga del informe favorable preceptivo respecto de la adecuación de las instalaciones y servicios.

En aquellos casos, en los que el mencionado informe resulte desfavorable por no acreditar el adjudicatario suficiencia y adecuación de medios a los fines del concierto por motivos que no puedan ser subsanados, el mismo quedará automáticamente resuelto, sin derecho por parte de este a compensación e indemnización, reservándose Mutua Intercomarcal, el derecho a exigir al adjudicatario indemnización por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de medios propuestos por el adjudicatario.

Así mismo, y en aquellos casos en los que se emita informe desfavorable pero sea por motivos subsanables o se produzca un retraso en la emisión del mismo que no sea imputable a Mutua Intercomarcal, si no que se deba a deficiencias en la correcta adecuación de los medios e instalaciones a los fines del concierto, el adjudicatario contará, en ambas situaciones, con un plazo máximo de seis meses, desde que se conoce la circunstancia, para llevar a cabo las actuaciones correspondientes con el fin de que el organismo autonómico emita informe favorable, subsanando los extremos que fueran necesarios, en su caso, y debiendo estar Mutua Intercomarcal, en disposición de dicho informe en el mencionado plazo máximo de seis meses. Si finalizase dicho plazo sin la obtención del informe favorable, el contrato se resolverá en las

mismas condiciones descritas anteriormente.

(Muy Importante: Aplicable únicamente para aquellas Prestaciones de Servicios Sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social).

CLÁUSULA 5ª - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1.- Presupuesto base de licitación. De conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación (límite máximo de gasto comprometido, incluido el IVA, en su caso, IGIC o IPSI) asciende a la cantidad especificada en el apartado correspondiente de los datos básicos del expediente.

5.2.- Valor estimado del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato se especifica en el apartado correspondiente de los datos básicos del expediente.

El cálculo del valor estimado se ha realizado conforme a las reglas que para su cálculo se establecen en el artículo 101 de la LCSP tales como los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, también cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

Asimismo, para la estimación del valor estimado se ha tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, referidos al momento de inicio del procedimiento de adjudicación del contrato.

5.3.- Precio.- De conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la LCSP, el sistema de determinación del precio del contrato derivado de la presente licitación, se especifica en el apartado correspondiente de los datos básicos del expediente, pudiendo formularse tanto en términos

de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, o a ambos supuestos conjuntamente.

También podrá especificarse en el correspondiente apartado de los datos básicos del expediente, en caso de existir, los supuestos en que pueda tener lugar la aplicación de la variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, en cuyos casos el precio deberá ser determinable en todo caso.

5.3.1.- Precios unitarios. Si ésta es la opción seleccionada en el apartado correspondiente de los datos básicos del expediente, la determinación del precio del contrato derivado de la presente licitación vendrá determinada por aplicación de los importes unitarios ofertados por el adjudicatario en función de las tareas efectivamente solicitadas por MUTUA INTERCOMARCAL y realmente efectuadas por la empresa adjudicataria.

La previsión del número de prestaciones a realizar durante el periodo inicial de vigencia contractual y el precio máximo unitario (sin IVA, en su caso, IGIC o IPSI) por cada una de ellas, se encuentran relacionados en el ANEXO IV - CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. La modificación por parte de los licitadores de unas u otras conllevarán el rechazo de la oferta.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas económicas atendiendo a las estimaciones de consumo que se establecen en el ANEXO IV - CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA adjunto al presente pliego.

5.3.2- Tanto alzado. Si ésta es la opción seleccionada en el apartado correspondiente de los datos básicos del expediente, la determinación del precio del contrato derivado de la presente licitación se fija a tanto alzado, abarcando el mismo la totalidad de las prestaciones del contrato.

5.4.- Excesos. Quedarán rechazadas aquellas ofertas económicas que excedan del importe máximo (sin IVA, en su caso, IGIC o IPSI) previsto en el apartado anterior, así como aquellas que excedan del precio máximo unitario (sin IVA, en su caso, IGIC o IPSI) en caso de existir, señalado en las distintas tablas del ANEXO IV - CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

Asimismo, deberá ofertarse por todos y cada uno de los productos/servicios señalados en el citado formulario. De no ser así, procederá el rechazo de la oferta.

5.5.- Reserva presupuestaria. La imputación en el presupuesto de gastos de MUTUA INTERCOMARCAL del coste de este contrato se hará, si así corresponde, con cargo al ejercicio actual, y en su caso, contra ejercicios sucesivos, contra el capítulo presupuestario especificado en el apartado C1 correspondiente al cuadro de características del expediente de contratación.

Se deja constancia expresa de que la Mutua adquiere el compromiso de cumplir los trámites precisos para poder atender las obligaciones económicas generadas por esta licitación durante los ejercicios indicados, con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias vigentes en cada momento aplicables a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Si el contrato compromete ejercicios posteriores, ya se trate de una contratación con tramitación anticipada o de un gasto plurianual, quedará condicionada suspensivamente la ejecución de este para los ejercicios siguientes a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Mutua.

5.6.- Impuestos. Tanto en las ofertas económicas que formulen los licitadores (según modelo adjunto como ANEXO IV - CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, así como en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los cánones, impuestos (y en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, IGIC o IPSI, en caso de devengarse), tasas, costes y gastos que al adjudicatario le pueda implicar la ejecución del presente contrato. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en su caso, IGIC o IPSI) que deba ser repercutido.

CLÁUSULA 6ª - REVISIÓN DE PRECIOS

No se admite, salvo la revisión excepcional de precios en contratos públicos fijada por una normativa de aplicación directa a los contratos suscritos por la Mutua, que deberá tener lugar en la forma y condiciones que se establezcan en ella.

CLÁUSULA 7ª - CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA MUTUA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

7.1.- Aptitud. Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en el presente pliego, siempre que tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de la actividad que desarrollan.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

7.2.- Habilitación. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, así como disponer de una organización con los elementos necesarios y suficientes para la debida ejecución del contrato, quedando el adjudicatario obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales o materiales suficientes para ello.

7.3.- Reciprocidad. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.4.- Finalidad. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.5.- Capacidad. Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

7.6.- Autorización. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el suministro o servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.7.- Uniones Temporales de Empresarios. También podrán participar Uniones Temporales de Empresarios, estándose en tales supuestos a lo dispuesto en el artículo 69 y concordantes de la LCSP.

7.8.- Representación. Los empresarios que contraten con la Mutua podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

7.9.- Solvencia. La solvencia se acreditará mediante la aportación de la documentación prevista en el apartado F del Cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En todo caso, cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de terceros, en fundamentación al artículo 75 de la LCSP, la integración de la solvencia con medios externos, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario

podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la cual recurre no este incurso en prohibición de contratar en fundamentación al artículo 71 de la LCSP. En este supuesto de integración de solvencia con medios externos, se demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto, del compromiso por escrito de esos terceros.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que haya presentado la mejor oferta, previo requerimiento cumplimentando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP.

En el supuesto que se recurra a las capacidades de otras empresas en lo que respecta a la solvencia económica financiera, el poder adjudicar exigirá formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

La Mutua Intercomarcal, en su condición de poder adjudicador, impone la responsabilidad solidaria entre la empresa que recurra a las capacidades de terceros y éstos en la ejecución del contrato, en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia, y en su caso, adscripción de medios.

CLÁUSULA 8ª - PROHIBICIONES DE CONTRATAR

Prohibición de contratar. No podrán contratar con la Mutua las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71.1 de la LCSP, ni en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad establecidos en la normativa vigente.

Tampoco podrán contratar con MUTUA INTERCOMARCAL aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 91 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) y, cuando se trate de contratos asistenciales, además, los contemplados en cada momento en la normativa que regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la LCSP, los empresarios que hubieren retirado indebidamente su proposición en un procedimiento de adjudicación o hubieran imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor o su formalización por incumplimiento de los plazos previstos en la LCSP, o por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, estarán impedidos de contratar. Las anteriores prohibiciones de contratar se extenderán también a los subcontratistas. En cuanto a la declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar, y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la LCSP.

En todo caso, la competencia para la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al titular del departamento, al que corresponde su tutela o control, esto es, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

CLÁUSULA 9ª - PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, la información relativa a la presente licitación podrá ser consultada a través del “Perfil de contratante” de MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N°39, mediante el acceso a la siguiente dirección electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

www.contrataciondelestado.es

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, debiendo la Mutua poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

CLÁUSULA 10ª - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1- Plazo de admisión de ofertas. En el procedimiento Abierto de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta (30) días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de

Publicaciones de la Unión Europea, sin perjuicio de las posibles reducciones previstas en el artículo 156 de la LCSP.

En el procedimiento Abierto de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada (NO SARA), el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a (15) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, previsto en el artículo 156.6 de la LCSP.

En los procedimientos Abiertos Simplificados de adjudicación de contratos NO sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince (15) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el “perfil de contratante”.

En los procedimientos Abierto Simplificado abreviado de adjudicación de contratos, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el “perfil del contratante”.

En los procedimientos de negociación de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a (30) días naturales, contados a partir de la fecha de envío de la invitación. Salvo que, el órgano de contratación aceptará la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días. Es decir, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a (25) días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

En los procedimientos de negociación de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada (NO SARA), el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a (10) días naturales, contados desde la fecha de envío de la invitación.

El registro electrónico de la Mutua se rige, a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso (horario peninsular).

10.2.- La presentación de la oferta será secreta y supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

10.3.- Cada licitador sólo podrá presentar una única proposición, salvo en el supuesto de variantes o mejoras autorizadas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no pudiendo suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.4.- Forma de presentación de las proposiciones. Las proposiciones se presentarán electrónicamente en sobres electrónicos cuyo contenido será el descrito en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y estarán identificados con las letras A, B y C siempre que se haya previsto la inclusión de “criterios sometidos a un juicio de valor”. Si no se hubiese previsto la existencia de “criterios sometidos a un juicio de valor”, se presentarán únicamente dos sobres electrónicos: “A” y “C”. A su vez, en los procedimientos abiertos simplificados y abiertos simplificados abreviados en los que, por su condición intrínseca no sea necesaria la presentación de más de un sobre, se identificará el sobre en el apartado U del Cuadro de Características como “sobre único”.

1. “SOBRE ELECTRÓNICO A”: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
2. “SOBRE ELECTRÓNICO B (SI PROCEDE)”: OFERTA EVALUABLE SUJETA A JUICIO DE VALOR.
3. “SOBRE ELECTRÓNICO C”: OFERTA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.
4. “SOBRE ÚNCIO (SI PROCEDE): DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA + OFERTA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

10.5.- La presentación de las ofertas deberá ser electrónica y se realizará mediante el Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL, al cual se tendrá acceso desde la web de la Mutua o en la dirección Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal (mutua-intercomarcal.com), antes de finalizar el plazo máximo de presentación de ofertas indicado en el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el propio Portal

de Licitación Electrónica de la MUTUA INTERCOMARCAL.

De conformidad con la disposición adicional 16ª de la LCSP, “el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma”.

10.6.- La admisión y valoración de las proposiciones se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la normativa vigente.

10.7- Apertura de proposiciones. Principio de transparencia. - El Órgano de Contratación de MUTUA INTERCOMARCAL, difundirá a través de internet, en su Perfil de Contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y del Portal del Licitador de la Mutua, la fecha de la apertura pública de las proposiciones presentadas, como forma de acreditación del cumplimiento del principio de transparencia, cuando éstas deban tener lugar.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios evaluables de forma automática (“SOBRE ELECTRÓNICO C”) se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia (“SOBRE ELECTRÓNICO B”) dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre electrónico que contenga los elementos de la oferta que se valorarán mediante la mera

aplicación de fórmulas.

10.8. Propuesta de adjudicación. La Mesa de Contratación o Servicio Técnico de Valoración, en caso de existir, formulará la propuesta de mejor oferta ante el Órgano de Contratación, quien ratificará la misma y acordará el requerimiento de la documentación que en su caso sea necesaria al licitador propuesto.

La valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta se harán atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallan en el presente pliego.

10.9.- La Mutua podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos que estime necesario para el buen desarrollo del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP.

CLÁUSULA 11ª - DOCUMENTACIÓN

11.1.- De acuerdo con el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en relación con su art. 2, no se exigirá a los licitadores la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, salvo las declaraciones responsables, que deberán ser siempre originales.

La mera participación en el presente procedimiento de licitación comporta la asunción tácita por los licitadores del compromiso de que la documentación aportada por ellos es fiel reproducción de su original, responsabilizándose de las consecuencias de toda índole que su contravención pueda conllevar.

11.2.- Los sobres electrónicos contendrán los siguientes documentos, salvo que, se exija la presentación de la oferta en un sobre único:

- **“SOBRE ELECTRÓNICO A”: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

La documentación se presentará en un único sobre con independencia del número de lotes a los que se presente. La presentación en el presente sobre electrónico, de aspectos evaluables de forma automática, puede conllevar el rechazo de la oferta.

El contenido del sobre será:

- a) **Declaración responsable DEUC.** *(Solo exigible cuando se trate de un procedimiento abierto o con negociación)* Todos los licitadores deberán presentar un modelo de declaración responsable, debidamente firmado y con la correspondiente identificación, que se ajuste al formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea (DEUC), aportación en el Sobre electrónico A.
- b) **Declaración responsable.** Todos los licitadores deberán presentar el modelo de declaración responsable, debidamente firmado y con la correspondiente identificación relativa al Sobre electrónico A.
- c) **Declaración responsable concurrencia UTE.** Todos los licitadores deberán presentar el modelo de concurrencia o no en UTE, debidamente firmado y con la correspondiente identificación relativa al Sobre electrónico A.
- d) **Declaración responsable.** *(Solo exigible cuando existan prestaciones de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales)*
Todos los licitadores deberán presentar un modelo de declaración responsable, debidamente firmado y con la correspondiente identificación que disponga de medios propios, materiales y personales, para llevar a cabo los servicios objeto del concierto.
- e) **Autorización Sanitaria de funcionamiento por parte de la Autoridad Sanitaria competente de la CCAA.** *(Solo exigible cuando existan prestaciones de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales)*
Todos los licitadores deberán presentar la autorización de funcionamiento y acreditación de suficiencia y adecuación de medios por parte de la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma y hallarse inscrito en el registro de entidades sanitarias autorizadas de dicha comunidad autónoma.
- f) **Certificado de licencias en el caso de Suministros,** los cuales deben cumplir con las normativas y

Fernandez Puigdollers, Albert
2025-03-21 13:02:00

Modificació text inicial

requisitos establecidos por las autoridades sanitarias. Estos certificados aseguran que los productos objeto del suministro, cumplen con los estándares mínimos de calidad, seguridad y eficacia necesarios para su uso en tratamientos médicos.

- g) **Documento de inscripción en el RELI/ROLECE**, según lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), la inscripción en el ROLECE es obligatoria para participar en procedimientos abiertos simplificados. Este requisito asegura que los licitadores cumplen con los criterios de capacidad y solvencia necesarios, simplificando así el proceso documental.

Se advierte a los licitadores que, de acuerdo con la LCSP, la falsedad al efectuar esta declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad, en especial, al presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, o el incumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del órgano competente en materia de clasificación cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla que pueda dar lugar a una revisión de la misma, hará incurrir al empresario en la prohibición de contratar con el sector público.

El Órgano de Contratación o el órgano de asistencia podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El contenido del DEUC y las instrucciones de cumplimentación, según el Anexo III del PCAP.

a. Presentación de la declaración responsable en el cual deberán consignarse los siguientes extremos:

Compromiso, de así exigirse en el pliego, de suscripción de póliza de responsabilidad civil y de renovación o prórroga de esta que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato, sin perjuicio del deber de acreditar tales extremos, en el supuesto de resultar la mejor oferta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87.3, apartado b) y 150 de la LCSP.

Compromiso, de así exigirse en el pliego, de adscribir los medios personales y/o materiales descritos, sin perjuicio del deber de acreditar tales extremos, en el supuesto de resultar la mejor oferta, con arreglo a lo establecido en los artículos 76.2 y 150 de la LCSP.

Compromiso de que toda la documentación aportada sea fiel reproducción del original.

b. Presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre la concurrencia individualmente o agrupados en UTE:

- Cuando el empresario acuda a la licitación individualmente, deberá aportar dentro del “SOBRE ELECTRÓNICO A” una declaración responsable formulada conforme al modelo contenido en el ANEXO II del PCAP, DE CONCURRENCIA O NO EN UTE, manifestando que concurre individualmente.
- Cuando dos o más empresas acudan a la licitación agrupadas en Unión Temporal de Empresas (UTE), deberán aportar dentro del “SOBRE ELECTRÓNICO A”, la documentación siguiente:
 1. Las declaraciones responsables mencionadas en los apartados anteriores (DEUC y el ANEXO I del PCAP): cada uno de ellos deberá presentar dichas declaraciones, sin perjuicio del deber de acreditación del cumplimiento de los requisitos para contratar con la Mutua en el supuesto de resultar su mejor oferta.
- Declaración responsable formulada conforme al ANEXO II del PCAP, DE CONCURRENCIA O NO EN UTE, manifestando que concurre en UTE, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Mutua.
- El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

- Presentación simultánea de más de un DEUC y de declaración responsable complementaria: supuestos especiales.

En el supuesto que el licitador presente su oferta sin recurrir a la capacidad de otras entidades (esto es, sin integrar la solvencia con terceros), deberá cumplimentar su DEUC y su declaración responsable complementaria.

No obstante, si el licitador recurre a la capacidad de una o varias entidades (Integración de la solvencia con medios externos), deberá garantizar que la Mutua reciba, además de su propio DEUC y del ANEXO I del PCAP, de DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA, otro/s DEUC separado/s y su/s DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA, correspondiente/s a la/s entidad/es con la/s que se pretende integrar la solvencia en los que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate, de acuerdo con las indicaciones más arriba reflejadas, sin perjuicio de que deba demostrar al poder adjudicador, de ser la mejor oferta.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC y el ANEXO I del PCACP, DE DECLARACIÓN RESPONSABLE por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. A su vez, el DEUC solo será exigible en aquellos casos en los que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así lo requiera.

- Calificación de la declaración responsable y otra documentación y subsanaciones.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada podrá concederse un plazo no superior a tres (3) días naturales para que el licitador los subsane mediante la presentación de la documentación subsanada de forma electrónica.

- Solicitud de documentación justificativa.

El Órgano de Contratación o el órgano de asistencia podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

- Consecuencias de la falsedad en las declaraciones.

Se advierte a los licitadores que, de acuerdo con la LCSP, la falsedad al efectuar esta declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad, en especial, al presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, o el incumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del órgano competente en materia de clasificación cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla que pueda dar lugar a una revisión de la misma, hará incurrir al empresario en la prohibición de contratar con el sector público.

- **“SOBRE ELECTRÓNICO B”: OFERTA EVALUABLE SUJETA A JUICIO DE VALOR,**

(Solo exigible cuando así lo determine el apartado V relativo a los Criterios de Adjudicación del cuadro de características del presente pliego de cláusulas administrativas particulares)

Contendrá la oferta técnica sujeta a juicio de valor que deberá estar suscrita por quien tenga capacidad para formular la proposición.

En el supuesto de que la contratación contemple criterios técnicos evaluables sujetos a juicio de valor, la presentación por medio del presente sobre B conllevará el rechazo de la oferta.

- **“SOBRE ELECTRÓNICO C”: OFERTA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA”**

Contendrá:

i. Oferta evaluable de forma automática

Se deberá anexar cumplimentado un documento cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el Modelo para la valoración de los criterios evaluables de forma automática (Sobre electrónico C).

Todos los precios ofertados en la oferta económica presentada deberán expresarse en euros, con un máximo de 2 decimales y no deberán exceder del importe máximo de licitación ni del precio unitario máximo previsto, de existir, (sin IVA, en su caso, IGIC o IPSI) en los datos del expediente o en el propio ANEXO IV - CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. Cualquier oferta que supere alguna de dichas cantidades (ya sea en los precios unitarios máximos, sin IVA, en su caso, IGIC o IPSI), establecidos en el pliego, o en el importe máximo de licitación sin IVA, (en su caso,

IGIC o IPSI) será rechazada, no siendo tomada en consideración en el procedimiento de adjudicación y, consiguientemente, excluyéndose al licitador que la hubiese efectuado.

Los precios ofertados en el formulario incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega en el lugar convenido, debiendo estar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA, en su caso, IGIC o IPSI) o tributo que lo sustituya, cuantificado expresamente e indicado como partida independiente.

ii. Requisitos de los medios sanitarios y recuperadores privados para concertar con las mutuas (Preceptivo para la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales):

En virtud de lo estipulado en el artículo 12 letra e) del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social, el adjudicatario deberá acreditar un volumen de facturación por prestaciones satisfechas en los tres años precedentes a la formalización del concierto superior a la facturación estimada por las prestaciones objeto del contrato, debidamente firmado y con la correspondiente identificación.

El ANEXO IV - CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, se deberá rellenar en su totalidad, con la firma del apoderado de la empresa. En el caso de que algún ofertante no presente oferta a la totalidad de las prestaciones consignadas en el citado formulario, será rechazada dicha oferta.

La oferta económica presentada por el licitador en el "SOBRE ELECTRÓNICO C" será valorada en virtud de los criterios establecidos en el Anexo IV adjunto al presente pliego.

▪ **"SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO"**.

(Solo exigible cuando así lo determine el apartado V relativo a los Criterios de Adjudicación del cuadro de características del presente pliego de cláusulas administrativas particulares)

Contendrá el contenido exigido en los sobres A y C sujeto a las normativas que le resulten aplicables al procedimiento abierto simplificado según declara la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y lo que se transcriba en el apartado de “DOCUMENTACIÓN A APORTAR” en el presente Pliego de condiciones administrativas particulares.

CLÁUSULA 12ª - GARANTÍA

En el supuesto que en la presente licitación se exija garantía definitiva, únicamente deberá presentarse por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al envío del requerimiento de aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. El importe de la garantía definitiva, de exigirse, no podrá sobrepasar los límites que establece el artículo 107.1 y 2 de la LCSP.

Con respecto a la garantía definitiva, deberán presentarse tantas garantías como lotes respecto de los cuales la propuesta del licitador haya resultado la “mejor oferta”.

En este caso, la documentación se dirigirá al Departamento de Contratación Pública, indicándose el título y referencia del expediente.

CLÁUSULA 13ª - MEJORAS Y VARIANTES

13.1.- Mejoras. Únicamente se valorarán aquellas mejoras que se detallen en los criterios de valoración del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

13.2.- Variantes. No se admitirán variantes.

CLÁUSULA 14ª - ADMISIÓN DE OFERTAS Y EXÁMEN DE PROPOSICIONES

14.1.- Admisión y valoración. La admisión y valoración de las proposiciones se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la LCSP y en el presente pliego.

14.2.- Informe. Corresponderá al órgano de asistencia designado por el Órgano de Contratación, Mesa

de Contratación o Técnico de Valoración, formular la propuesta de mejor oferta al Órgano de Contratación.

El órgano de asistencia podrá recabar el asesoramiento técnico que estimen oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

La valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta se harán atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato y que se detallan en el presente pliego.

CLÁUSULA 15ª - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1.- Criterios de adjudicación. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del presente contrato, así como su orden de importancia y ponderación, se relacionan en el apartado denominado "V. del Cuadro de Características del PCAP" donde se recoge su identificación, así como el peso con el que participan en el conjunto de la valoración.

En el caso de igualdad entre dos o más ofertas, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 16ª - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16.1.- Documentación a aportar. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, la Mutua requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al del envío del requerimiento, aporte la documentación que se indicará a continuación y cuya presentación deberá ser electrónica, mediante el Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL, al cual se tendrá acceso desde la web de la Mutua o en la dirección Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal (mutua-intercomarcal.com), con la excepción de la documentación correspondiente a la garantía definitiva (en caso de exigirse), que deberá aportarse en formato digital.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

a) **Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.**

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica en los siguientes términos, aportando copia de la documentación siguiente:

a) Si los licitadores fueran empresarios individuales, deberán acompañar el Documento Nacional de Identidad (DNI) o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la LCSP.

c) En todo caso, las personas jurídicas españolas deberán presentar la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF), salvo que conste en la documentación requerida en el apartado b) antedicho.

d) Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 67 y 84 de la LCSP y en el artículo 9 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).

e) Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en los artículos 67 y 84 de la LCSP y en el artículo 10 del RGLCAP.

A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

Se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las normas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, lo que deberá ser acreditado mediante informe de la Misión Diplomática Permanente Española o del Ministerio de Economía y Hacienda en tal sentido.

b) Acreditación, en su caso, de la representación.

Los representantes que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán:

a) Documento que acredite su personalidad: Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor para españoles o documento que legalmente lo sustituya (art. 140.1, a) de la LCSP): pasaporte y, en su caso, tarjeta comunitaria o de autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros, etc.

b) Poder bastante en derecho a su favor, debidamente inscrito en el Registro Mercantil si se trata de personas jurídicas por imperativo de la legislación mercantil, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración de contratos. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de las empresas o, en su caso, clasificación.

No será exigible la clasificación del empresario.

No obstante lo anterior, el empresario podrá acreditar indistintamente su solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o mediante su clasificación, como contratista en el grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible establecidos en el presente pliego, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

La clasificación de una UTE se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exigirá que todas las empresas que concurren en unión temporal estén clasificadas, excepto cuando concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, en cuyo caso los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6 apartado b) de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá eximir total o parcialmente a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional por tratarse de un contrato de suministros o

servicios cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros en los contratos de obras, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación.

Cuando una empresa haya recurrido a las capacidades de terceros, demostrará al poder adjudicador, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula, que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación, a tal efecto, del compromiso por escrito y firmado de esos terceros.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que haya formulado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, junto con la documentación acreditativa de la disponibilidad de la solvencia y, en su caso, habilitación, en referencia a la integración que se efectúe (o en su caso clasificación), y de la personalidad jurídica y capacidad de obrar y representación de la persona, física o jurídica, a la que se recurre para integrar la solvencia así como la relativa a las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad y documentación acreditativa de no estar incurso en prohibición de contratar alguna.

En el caso de tratarse de la contratación de servicios sanitarios y de recuperación con medios privados (que estará sujeta también al Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre), en que se haya recurrido por el empresario a las capacidades de terceros, deberá acreditarse, tanto por el propio licitador como por las empresas a cuya capacidad se recurra, el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados b) y d) del artículo 12 del referido Real Decreto [Esto es: b): “Contar con la debida autorización de funcionamiento y acreditación de suficiencia y adecuación de medios por parte de la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma y hallarse inscrito en el registro de entidades sanitarias autorizadas de dicha comunidad autónoma y d): no tener ningún tipo de vinculación o relación comercial, financiera o de cualquier otra clase, con empresas representadas en la junta directiva de la mutua, con el representante de las mismas, con el director gerente o cualquier otra persona que ejerza funciones de dirección ejecutiva en la Mutua”.]

La Mutua, en su condición de poder adjudicador, impone la responsabilidad solidaria entre la

empresa que recurra a las capacidades de terceros y éstas en la ejecución del contrato, en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera.

a) Acreditación del cumplimiento de normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental.

En el caso de exigirse, éstas vendrán determinadas en el cuadro de características del presente pliego.

b) Habilitaciones profesionales o empresariales.

En todo caso, todos los licitadores deberán disponer de las habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios que precisen las actividades objeto del contrato, ya sean de carácter estatal, autonómico o local, acreditándose esta circunstancia mediante la aportación de los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente.

A estos efectos se deberá presentar, en el supuesto de exigirse una determinada y específica habilitación.

c) **Aportación de la documentación acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en la forma que a continuación se expone:**

a) Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano tributario competente, que acredite que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo previsto en el artículo 13, apartados b), c), y d) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, para aquellos licitadores que no estén exentos conforme al artículo 82 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

c) Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano de la Seguridad Social competente,

que acredite que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) **Integración de la solvencia con medios externos (art. 75 LCSP) y empresas que concurran a la licitación agrupadas en Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), en su caso.**

En caso de hacerse uso de la “Integración de la solvencia con medios externos” o de tratarse de una Unión Temporal de Empresas (UTE), deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Asimismo, en el caso de tratarse de la contratación de servicios sanitarios y de recuperación con medios privados, sujeta al Real Decreto 1630/2011, deberá acreditarse, tanto por las empresas integradas, como por las personas, físicas o jurídicas, a las que se recurra para integrar la solvencia, como por la UTE, en su caso, el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados b) y d) del artículo 12 del referido Real Decreto.

- A) Acreditación, en su caso, de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir al contrato, conforme al artículo 76. 2 de la LCSP.
- B) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, de haberse exigido en el pliego.

16.2.- Falta de cumplimentación adecuada del requerimiento en plazo. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, aplicándose lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si se trata de la documentación a que se refieren los artículos 140 y 150 de la LCSP, se

procederá, según la circunstancia, de la siguiente forma:

- Si la documentación se presenta en el plazo señalado, pero está incompleta o tiene defectos subsanables, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que subsane la documentación, concediéndole un plazo máximo de tres días naturales. Si no subsana o lo hace fuera de plazo se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- Si la documentación se presenta fuera del plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- Si la documentación se hubiera presentado en plazo, bien en el inicial de los diez (10) días hábiles o bien dentro del plazo de subsanación, y el Órgano de Contratación apreciase posible falsedad, instará la incoación por el órgano de tutela de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones) el correspondiente procedimiento contradictorio relativo a la prohibición de contratar establecida en el artículo 71 de la LCSP, suspendiéndose la adjudicación hasta su resolución.

Si se constatase la falsedad de documentación, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.3.- Resolución y notificación de la adjudicación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante y, cuando proceda, en el Diario Oficial de la Unión Europea y deberá contener, en todo caso, la información establecida en el artículo 151 de la LCSP.

Se aplica a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP. En todo caso, en la notificación y en el anuncio correspondiente se

indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

CLÁUSULA 17ª - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.1.- Plazo de formalización. La formalización del correspondiente contrato entre la Mutua y el adjudicatario se realizará, en documento privado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, en aquellos casos que el contrato no esté sujeto a recurso especial en materia de contratación.

No obstante, lo anterior, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, según lo estipulado en el art. 153.3 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le aplicará lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en los párrafos anteriores.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del Órgano de Contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el “*Diario Oficial de la Unión Europea*”. Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

17.2.- Escritura pública. El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

17.3.- Confidencialidad. Cuando la prestación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Mutua, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento, debiéndose suscribir, con tal motivo, el correspondiente documento de confidencialidad.

En cualquier caso, se cumplirá con lo establecido en el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa que en el futuro la sustituya, modifique o desarrolle, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.** Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Mutua o al Encargado del Tratamiento que éste hubiese designado.

17.4.- Documentación a aportar. Dentro del plazo establecido para la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar la documentación que se establece en el presente pliego. Su **presentación** deberá ser electrónica, mediante el Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL, al cual se tendrá acceso desde la web de la Mutua o en la dirección **Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal (mutua-intercomarcal.com).**

CLÁUSULA 18ª - EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

18.1 Ejecución del contrato. El plazo de ejecución del contrato comenzará a partir de su formalización, salvo que en el contrato se indique otro, y se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con las instrucciones que le diere la Mutua.

En el caso de que no se hubiera cumplido el contrato dentro del plazo total fijado para su

realización, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, cuando el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el Órgano de Contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

18.2 Cumplimiento del objeto del contrato. Conforme al artículo 26.3 de la LCSP, a los efectos y extinción del presente contrato les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

18.3 Medios. Serán por cuenta de la adjudicataria los medios personales, materiales y de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización del contrato, por lo que deberá contar con los permisos y licencias propios del negocio que sean precisos y cumplir los requisitos que para cada caso se establecen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la propuesta ofertada y deberá abonar los tributos estatales o locales propios del negocio.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de prestación de servicios sanitarios y recuperadores por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, con medios privados, los contratistas deben disponer, de medios propios, materiales y personales, para llevar a cabo los servicios objeto de un contrato de dicha naturaleza, mientras se halle la misma vigente.

18.4.- Condiciones de ejecución del contrato.

18.4.1.- Generales. El adjudicatario se obliga a cumplir el contrato con el alcance, los plazos e hitos referidos en el presente pliego, así como acorde a la propuesta técnica realizada en su oferta. Todos los plazos establecidos en el pliego, salvo que se indique que son hábiles, se

entenderán referidos a días naturales.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, así como a las instrucciones que, en su caso le transmita la Mutua.

A tal efecto, MUTUA INTERCOMARCAL informa, de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone de un protocolo de prevención de acoso moral, sexual y por razón de sexo, manifestando así su tolerancia cero ante este tipo de conductas que puedan tener lugar tanto entre personas trabajadoras de la entidad, como con personas externas con quien interactúen por motivos laborales (mutualistas, personas usuarias de servicios, proveedores o proveedoras). Cuando la presunta persona acosadora quedara fuera del poder de dirección de MUTUA INTERCOMARCAL, esta se dirigirá a la empresa competente, al objeto de que adopte las medidas oportunas, incluidas las disciplinarias, y/o, en su caso, MUTUA INTERCOMARCAL se reserva el derecho de emprender las acciones legales pertinentes.

El contratista será responsable de la calidad técnica y de las consecuencias que pudieran derivarse para la Mutua o terceros.

En cuanto a indemnización de daños y perjuicios a terceros, por deficiencias en el cumplimiento de las condiciones pactadas, será responsabilidad de la entidad adjudicataria.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del adjudicatario. Cualquier gasto necesario para la ejecución del contrato, incluidos los gastos derivados del desplazamiento, alojamiento y manutención del personal destinado por la empresa para el cumplimiento del objeto contractual, serán de cuenta de la empresa adjudicataria.

El adjudicatario asumirá todos los riesgos, daños y pérdidas incluidos, que se puedan derivar en la ejecución del contrato, excepto los debidos a fuerza mayor y no imputables a éste.

Es obligación del contratista guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo

públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

18.4.2.1.- Las características de los trabajos a realizar se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

18.4.2.2.- La ejecución del contrato se efectuará a partir de las siguientes bases:

1.1. MUTUA INTERCOMARCAL designará un responsable del contrato cuyas funciones en relación con el objetivo del presente contrato serán las siguientes:

- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los trabajos.
- Velar por el cumplimiento y el nivel de calidad de los trabajos realizados.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de la ejecución del contrato.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante la ejecución del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos técnicos o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en su ejecución.
- Dar conformidad a las facturas presentadas por el adjudicatario, así como, si es el caso, aplicar las penalizaciones a que hubiera lugar.

1.2. El responsable del contrato podrá delegar sus funciones en una o varias personas (designar personal con facultades delegadas) de la MUTUA INTERCOMARCAL. Asimismo, podrá incorporar, durante la vigencia del contrato, las personas que estime necesarias para verificar y evaluar las actuaciones a su cargo.

18.4.3.- Reuniones. Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria se compromete a mantener las reuniones de seguimiento necesarias con MUTUA INTERCOMARCAL.

- 18.4.4.- Capacitación técnica.** Los licitadores deberán contar con el nivel de conocimientos necesarios para la ejecución contractual requerida.
- 18.4.5.- Calidad técnica.** El adjudicatario será responsable de la calidad técnica del servicio o suministro prestado y de las actividades realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para MUTUA INTERCOMARCAL de los errores o conclusiones incorrectas durante la ejecución del contrato.
- 18.4.6.- Política de Seguridad.** El adjudicatario se compromete a cumplir la normativa de seguridad de MUTUA INTERCOMARCAL, que le sea entregada.
- 18.4.7.- Solicitud de información.** MUTUA INTERCOMARCAL, podrá solicitar en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral y de Seguridad Social.
- 18.4.8.- Equipamiento técnico.** Las herramientas, aparatos, maquinaria y medios auxiliares, empleados por el adjudicatario en la prestación objeto del presente contrato serán aportados por la empresa adjudicataria sin que MUTUA INTERCOMARCAL, asuma obligación alguna en cuanto a su custodia ni responsabilidad por su extravío, pérdida o cualquiera otra circunstancia.
- 18.4.9.- Obligaciones del contratista.** El contratista se compromete a impartir a todas las personas asignadas a las tareas objeto del presente contrato, las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento de las obligaciones asumidas por su empresa en virtud del presente contrato, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento, evitando el acceso a instalaciones no autorizadas, así como cualquier actuación que pueda ocasionar desperfectos y/o responsabilidades, recabando el correspondiente compromiso de salvaguarda de la confidencialidad de dichos trabajadores.

El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a MUTUA INTERCOMARCAL con motivo del incumplimiento del compromiso establecido en todos los puntos de este apartado, incluido el importe de cualesquiera sanciones que a la Mutua se le impongan por tal circunstancia.

Asimismo, la adjudicataria asumirá las siguientes obligaciones en relación con los siguientes aspectos:

- 1. Prevención de riesgos laborales.** - El adjudicatario estará obligado a cumplir las instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo donde se realice la prestación del servicio o suministro y las medidas que deban aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia que MUTUA INTERCOMARCAL establezca.

Asimismo, el adjudicatario colaborará en la aplicación de la normativa de protección de riesgos laborales, en especial en el establecimiento de los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a protección, prevención e información sobre riesgos laborales, en los términos establecidos en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El adjudicatario informará recíprocamente de los riesgos específicos de las actividades que desarrolle que puedan afectar a cualquier trabajador de MUTUA INTERCOMARCAL o en su caso, del resto de empresas concurrentes en el citado centro de trabajo. La información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia. En el caso de que los riesgos que se generen se califiquen como graves o muy graves la información se facilitará por escrito.

El adjudicatario deberá comunicar de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de MUTUA INTERCOMARCAL y en su caso,

del resto de empresas presentes en el citado centro de trabajo en el que se realicen las actividades objeto del contrato.

El adjudicatario deberá tener en cuenta en la planificación de su actividad preventiva con respecto a los trabajos, la información facilitada por MUTUA INTERCOMARCAL y en su caso por el resto de las empresas presentes en el centro de trabajo referido anteriormente, sobre los riesgos laborales que se puedan producir durante la ejecución del contrato.

El adjudicatario informará a los medios personales que realicen el objeto del contrato de los riesgos derivados de la concurrencia de sus actividades con las de MUTUA INTERCOMARCAL y en su caso, del resto de empresas presentes en el centro de trabajo en el que se realicen las actividades objeto del contrato en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Tras la adjudicación, y antes del inicio de la actividad objeto del contrato, se exigirá al adjudicatario que acredite por escrito que ha realizado para dichas actividades, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva. A los efectos del cumplimiento de todas las obligaciones incluidas en el presente apartado, el Responsable del Contrato, actuará de forma coordinada con el Director Técnico y/o interlocutor designado por el adjudicatario. Dichas personas serán los interlocutores válidos de cada parte, en todas las cuestiones que se susciten en relación con los trabajos efectuados en ejecución del presente contrato.

Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de trabajadores sujetos a un especial riesgo para la seguridad y la salud en su realización, ya sea físico, psicofísico, químico o biológico, el adjudicatario deberá presentar un Plan de Seguridad y Salud.

En dicho plan se recogerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Control de accidentes o enfermedades profesionales.
- Determinación de la persona encargada de la vigilancia y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El inicio de la prestación está subordinada a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud por la Mutua, previo informe favorable del mismo emitido por un técnico competente.

- 2. Cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social.** - El adjudicatario quedará obligado a que el personal de su propia plantilla que tome parte en la prestación del servicio o en la ejecución del suministro objeto de este contrato, esté contratado de conformidad con la legislación laboral y que se hallará al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de Seguridad Social respecto del mismo, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de cualquier irregularidad en relación con su afiliación a la Seguridad Social o en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

En virtud de ello, el personal que el adjudicatario asigne a la ejecución del contrato no mantendrá relación laboral alguna con la Mutua, sin que exista, por tanto, expectativa alguna de su contratación ni de aseguramiento por MUTUA INTERCOMARCAL, pudiendo contar el adjudicatario con otros profesionales idénticos para trabajos similares, lo que supone cláusula de no afinidad ni de exclusiva a favor de la contratada.

El adjudicatario deberá dotar al personal del vestuario y elementos de seguridad que el trabajo requiera, corriendo a cargo del adjudicatario el coste que ello conlleve.

Asimismo, el adjudicatario se obliga a cumplir con toda la legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales, debiendo coordinar sus planes de prevención con los de MUTUA INTERCOMARCAL.

Con tal fin, el adjudicatario se obliga a que los trabajadores que asigne al contrato hayan recibido la información relativa a los riesgos y medidas preventivas, que poseen la formación específica necesaria y cuentan con un estado de salud compatible con el puesto de trabajo a desempeñar, obligándose el adjudicatario a cumplir con dichas obligaciones legales al asignar nuevos trabajadores para la prestación contractual, así como a acreditarlo ante la Mutua al comienzo del contrato.

- 3. Cumplimiento de las obligaciones tributarias.** - El adjudicatario aportará a MUTUA INTERCOMARCAL el certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, sin perjuicio del deber de aportación de nuevos certificados en los supuestos en que proceda su renovación a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.1.f de la Ley General Tributaria.

- 4. Normativa vigente en materia de protección de datos: El futuro contratista asume la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente, en el cuadro de Datos básicos del expediente se hará constar por la Mutua dicha circunstancia marcando la casilla correspondiente y añadiendo la finalidad para la cual se cederán dichos datos.

Asimismo, en tales casos en que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta de la Mutua como responsable del tratamiento, el contratista asume, automáticamente:

- La obligación de someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP (obligación contractual esencial).

- La obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.
- A su vez, los licitadores quedan obligados a indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en el presente epígrafe 4 (normativa vigente en materia de protección de datos) son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por la Mutua (como entidad del sector público) al contratista, éste asumirá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, que actuará como una “condición especial de ejecución”, advirtiéndose al contratista de que esta obligación tiene el carácter también de “obligación contractual esencial” de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La/s empresa/s adjudicataria/s y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

18.7.- Responsabilidad de las partes. Incurrirá en responsabilidad cualquiera de las partes que actúe de forma negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y ocasionare con ello un daño o perjuicio a la otra parte.

18.8.- Indemnizaciones. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por el personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando estos daños y perjuicios sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la Mutua, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

CLÁUSULA 19ª - PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Durante la vigencia del contrato derivado de esta licitación, la empresa se obliga a contar con la organización necesaria de personal para cumplir los trabajos encomendados por la Mutua siendo ejecutados por trabajadores con la calificación profesional necesaria, así como con la calidad y la diligencia técnicas que precisan las tareas.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus coordinadores impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y las directrices a sus trabajadores, siendo la Mutua ajena totalmente a estas relaciones laborales. Así mismo, corresponde a la empresa contratista la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos de cualquier otra manifestación de las facultades del empleador.

El personal asignado por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato depende, a todos los efectos legales, de la misma, quien actúa como entidad contratante independiente, por lo que tanto sus agentes como sus empleados no son considerados, ni de derecho ni de hecho, como trabajadores de la Mutua, sino que estarán vinculados laboralmente única y exclusivamente con la empresa adjudicataria, formando parte de su cuadro de personal.

En relación con las personas que la empresa adjudicataria adscriba al cumplimiento del objeto de la presente contratación, la Mutua queda al margen de todo compromiso en materia de Seguridad Social.

Capacitación técnica del equipo de trabajo. Los recursos que compongan el equipo de implantación del servicio o suministro deberán reunir en su conjunto un adecuado conocimiento

de la totalidad de productos y sistemas respecto de los cuales se va a ejecutar el contrato.

El adjudicatario contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente de la adjudicataria, la cual ostentará todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Mutua totalmente ajena a dichas relaciones laborales.

Con tal motivo, la adjudicataria cumplirá en todo momento con la legislación vigente; especialmente, en materia laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y cualquier otra que en el presente o en el futuro fuere de aplicación, siendo responsabilidad de la empresa adjudicataria y de sus coordinadores impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y las directrices a sus trabajadores.

La Mutua velará por el cumplimiento de los términos contractuales suscritos con la empresa adjudicataria, con arreglo a las prescripciones técnicas que, en su caso, rijan el procedimiento de adjudicación del contrato y, en todo caso, con adecuación a la oferta presentada y aceptada. A tal efecto, la adjudicataria designará a un interlocutor con el que llevar a cabo dicha verificación.

También podrá requerir de la adjudicataria en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como sociales, confirmatorias de tener debidamente contratado y asegurado a todo el personal que se designe para realizar la prestación y del cumplimiento de las obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales. Su no presentación será causa legítima de resolución contractual.

La adjudicataria contratada será la responsable, con total indemnidad para la Mutua, del pago de toda clase de salarios, remuneraciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y reclamaciones e indemnizaciones que se le soliciten ante la jurisdicción laboral.

En ningún caso podrá desprenderse la existencia de relación alguna entre el personal, fijo o temporal, y la Mutua; ni podrá producirse la consolidación como personal del órgano contratante

de las personas que hayan realizado los trabajos. Tampoco podrá exigirse a la Mutua responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las relaciones existentes entre la adjudicataria y sus empleados, aunque las medidas adoptadas, incluido el despido, en su caso, tengan su origen en el incumplimiento, interpretación u otros aspectos del contrato suscrito con la Mutua.

La Mutua, en cualquier caso, se reserva el derecho a la verificación y aceptación de los partes de trabajo y facturas en aquellos supuestos en los que la facturación se realice mediante un sistema de tarifa por unidad de tiempo o en los que las actividades contratadas deban realizarse en unas franjas horarias determinadas.

En todo caso, corresponderá a la adjudicataria garantizar la ejecución del contrato en los términos acordados por las partes, debiéndose prestar los servicios o suministros por personal que haya recibido la formación necesaria para ello y sin que la misma pueda afectar o interfiera en la propia prestación ni a la adscripción de los medios humanos precisos para la correcta ejecución del contrato.

La formación del personal asignado a la ejecución de las prestaciones pactadas no producirá en ningún caso menoscabo en los horarios en los que se hayan estipulado las labores de asistencia, servicio o soporte, debiendo desarrollarse en la medida de lo posible fuera del citado horario o cubriéndose por personal alternativo de la empresa adjudicataria, previa conformidad de la Mutua.

En caso de tener lugar la subcontratación parcial del contrato (conforme a los requisitos y condiciones legales y a las previstas en el presente pliego), la empresa subcontratista y el personal a cargo de la misma deberá reunir las condiciones contempladas en esta cláusula.

CLÁUSULA 21ª - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

21.1.- El adjudicatario será responsable de la calidad técnica del servicio o suministro prestado y de las actividades realizadas, así como de las consecuencias que se deducen para MUTUA INTERCOMARCAL de los errores o conclusiones incorrectas durante la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a MUTUA INTERCOMARCAL con motivo del incumplimiento del compromiso establecido en los distintos puntos de los pliegos, de la oferta presentada o del contrato, incluido el importe de cualesquiera sanciones que a la Mutua se le pudieran imponer por tal circunstancia. También estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de MUTUA INTERCOMARCAL, eximiendo a MUTUA INTERCOMARCAL de cualquier cargo directo o indirecto ocasionado por el incumplimiento de cualquier normativa que sea de aplicación.

21.2.- En el supuesto que se exigiese al adjudicatario disponer de una póliza de responsabilidad civil al inicio del contrato y durante toda su vigencia, ésta deberá reunir los requisitos establecidos en el presente pliego.

CLÁUSULA 22ª - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. DETERMINACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOBRE LAS QUE SE PERMITE

22.1.- Cesión del contrato. - Las partes no podrán ceder ni transmitir los derechos u obligaciones que se derivan de este contrato, salvo autorización expresa y por escrito de la Mutua.

Toda transmisión o cesión de derechos u obligaciones contrarias a esta cláusula será nula de pleno derecho, salvo en los casos siguientes:

- 1.** Fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.
- 2.** Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias

de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquéllas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo anterior se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69.

22.2.- Posibilidad de subcontratación El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en los pliegos por los que se rige la presente licitación, con las excepciones o limitaciones a la subcontratación previstas en el Anexo I del presente pliego, estándose, en todo caso, a lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, de aplicación a la Mutua por remisión del artículo 319 de la misma norma.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos. A tal fin deberá cumplimentar y aportar, debidamente firmado, en el plazo otorgado para la formalización del contrato, en el que señale la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos

de contacto y representante o representantes legales del subcontratista.

Para justificar la aptitud de los subcontratistas deberá aportarse, debidamente firmado, por cada subcontratista, una DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS SUBCONTRATISTAS y la documentación señalada en el apartado correspondiente a la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SUBCONTRATACIÓN del Anexo I del PCAP.

2. El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
3. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

Asimismo, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Mutua, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
2. El conocimiento que tenga la Mutua de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones realizadas no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
3. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con

personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

4. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
5. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.
6. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Mutua por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.
7. La Mutua podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la mutua, cuando esta lo solicite, una relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud de la Mutua, el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran “condiciones especiales de ejecución”, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades, según el artículo 196 de la LCSP.

No se considerará subcontratación, a los efectos de la aplicación de la LCSP, la realización parcial de la prestación por parte de terceros que pertenezcan al mismo grupo de empresas que la adjudicataria, con unidad de gestión y negocio, siempre que se acredite la efectiva disposición de los medios externos para la ejecución del contrato y sin perjuicio de los efectos que pueda tener respecto a la aplicación de otras normas (protección de datos de carácter personal, etc.)

CLÁUSULA 23ª - PENALIZACIONES

23.1.- Cumplimiento del contrato. El adjudicatario tendrá que realizar los trabajos objeto del contrato en el plazo indicado, y conforme a las especificaciones establecidas.

23.2.- Penalizaciones. Los incumplimientos del adjudicatario durante la ejecución del contrato, cuando no proceda su resolución, darán lugar a la correspondiente penalización, previa audiencia del interesado.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución para la que no esté prevista penalidad o que, estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Mutua, ésta exigirá al contratista la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

La imposición de penalidades se acordará por el Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, de conformidad a lo establecido en la LCSP.

En igual sentido y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 130 de la LCSP, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades impuestas al contratista que surjan de la presente licitación para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en aquel artículo, en relación con la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogación. La Mutua comunicará al contratista (mediante escrito dirigido al correo electrónico ofrecido en su proposición) cualquier incidencia que interprete como un incumplimiento por su parte de las

indicadas directrices, a los fines de que tenga constancia de la misma, y pueda formular, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción, las alegaciones que estime por conveniente, adoptándose por la Mutua, la decisión definitiva, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de dichas alegaciones o, en su caso, desde que finalice el plazo sin haberlas formulado. Dicha resolución de la Mutua se comunicará a la adjudicataria.

CLÁUSULA 24ª - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

24.1.- En relación con los participantes en el procedimiento de licitación y en la contratación.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales así como en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa a los participantes en el procedimiento de licitación de lo siguiente:

- a) Que los datos personales que se faciliten para la participación en el presente procedimiento de contratación se incorporarán a un fichero y serán tratados con la finalidad de poder llevar a cabo la tramitación del propio procedimiento de licitación y, en su caso, la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, sin los cuales no pueden llevarse a cabo.

Y, en caso de facilitarse datos personales de terceros, los licitadores asumen la obligación de cumplir con la normativa vigente en todo momento para su tratamiento y cesión a la Mutua, informándoles de ello y obteniendo el consentimiento de los afectados cuando ello sea preciso de conformidad con la normativa vigente.

- b) Que no se halla prevista la adopción de decisiones automatizadas, perfiles y lógica aplicada a los mismos.

- c) Que el Responsable del Tratamiento de dichos datos es “MUTUA INTERCOMARCAL, MCSS Nº 39”, Avenida Icaria, núm. 133 (08005-Barcelona), ante el cual se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad, dirigiendo una solicitud escrita y firmada a la dirección postal indicada, o al correo electrónico siguiente: dpd@mutua-intercomarcal.com (previa acreditación ante la Mutua de su identidad y, en su caso, representación). Pudiendo presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, accediendo a la siguiente página web de dicha Agencia:

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.jsf?QID=Q500&ce=0>

- d) Que dichos datos personales podrán ser facilitados a los interesados en el procedimiento de licitación, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, el órgano de dirección y tutela de la Mutua, otras autoridades de control, entidades financieras, Hacienda Pública, y otras administraciones públicas para el ejercicio de sus respectivas competencias. En especial, por aplicación de lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) en relación con las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Asimismo, se informa de la existencia de Encargados de Tratamiento, cuya legitimidad del tratamiento es la ejecución del contrato del encargo con el que hacer posibles las tareas de contratación por la Mutua, sin que en la actualidad impliquen transferencias a terceros países. Caso de existir en el futuro, se informará a los interesados, además, de las condiciones que afectan a la transferencia, en particular, la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la comisión respecto del tercer país u organización internacional.

- e) Que el plazo durante el cual se conservarán los datos personales indicados anteriormente

serán los establecidos por la normativa vigente en materia de contratación del sector público y el que sea preciso para acreditar el cumplimiento de la misma ante los propios licitadores o ante terceros ajenos a la licitación respecto a los cuales la ley ampare el acceso a dichos datos.

24.2.- En relación con terceros.- De conformidad con la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En el caso que la presente contratación implique el acceso del proveedor a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Mutua como entidad contratante, aquél tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en relación con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En todo caso, las previsiones de dichos preceptos normativos deberán constar por escrito (o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido), suscribiéndose junto con la formalización del presente contrato principal, el correspondiente “contrato de encargado del tratamiento”, en el que se determinarán las obligaciones de las partes ante la prestación del servicio de encargo que se acuerda de conformidad con lo previsto en dicha Ley y, en su caso, en la normativa que en el futuro la sustituya y/o la que la desarrolle, y que respetará, en todo caso, el contenido y principios relativos al tratamiento, comprendidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

A efectos de poder incluir el contenido en el ANEXO V del pliego al contrato principal, deberá cumplimentarse por parte del adjudicatario y aportarse a requerimiento de la Mutua el MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS.

En todo caso, la adhesión del Encargado del Tratamiento a un código de conducta o a un mecanismo de certificación de los aprobados, respectivamente, en los artículos 40 y 42 del Reglamento (UE) 2016/679 y Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2018, podrán servir de elementos para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 de dicho Reglamento.

Los Encargados del Tratamiento, con anterioridad al proceso de recogida de los datos de carácter personal que pudieran ser necesarios para la ejecución del contrato, estarán obligados a informar a los interesados sobre la realización del tratamiento de sus datos personales en los términos señalados en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 y a recabar de los mismos las autorizaciones y consentimientos necesarios para dicho tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679, facilitando al afectado la información básica legalmente exigible e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

24.3.- Delegado de protección de datos. MUTUA INTERCOMARCAL, en su condición de Mutua Colaboradora con la Seguridad Social y, en especial, en atención a la actividad de colaboración en la gestión de la Seguridad Social que desempeña, ha designado un “delegado de protección de datos” sometido al régimen establecido en el Capítulo III del Título V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en la Sección 4 del Capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679 y demás normativa conexa en dicha materia y cuya identidad ha sido comunicada a la Agencia Española de Protección de Datos, pudiendo comunicarse con quien ostente dicha condición mediante la dirección postal y de correo

electrónico que se detallan a continuación:

1. Dirección postal: Avinguda Icària – Joan Miró 133-135 (08005-Barcelona).
2. Dirección electrónica: dpd@mutua-intercomarcal.com

24.4.- Confidencialidad con respecto a la documentación aportada por los licitadores. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, la Mutua no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial a los efectos previstos en el artículo 133 LCSP en el momento de presentar su oferta mediante la cumplimentación del correspondiente MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS y su reflejo, de forma clara, expresa y precisa en los propios documentos afectados aportados o partes de ellos (mediante sobreimpresión u otra forma manifiesta de advertencia sobre ello).

A su vez, los licitadores que hayan designado como confidencial una determinada parte de su oferta técnica o de la documentación que, en su caso, acompañe a la misma (sea o no objeto de valoración), deberán aportar en el momento de presentar su oferta una segunda versión de la documentación (oferta técnica o documentación acompañada a la misma) en la que no se incluya ya la parte afectada por la confidencialidad solicitada.

El carácter de confidencialidad afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del Órgano de Contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el Órgano de Contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a

documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos [Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales].

24.5.-Confidencialidad con respecto a la Mutua. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el proveedor deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de veinte (20) años desde el conocimiento de esa información.

25.6.- Subcontratación. Se autoriza al encargado del tratamiento a subcontratar con la/s empresa/s subcontratistas las prestaciones objeto del encargo de tratamiento que sean necesarias para el cumplimiento del subcontrato o subcontratos, siempre que se comunique, previamente, de forma fehaciente al responsable, con una antelación de diez (10) días naturales. Siendo necesario que se indique los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificar, de forma clara e inequívoca, la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

A los encargados subcontratistas les serán de aplicación las obligaciones del encargado del tratamiento, quedando obligados solo frente al encargado principal, que asumirá la responsabilidad total de la ejecución del encargo.

CLÁUSULA 25ª - MODIFICACIONES Y VARIACIONES DEL CONTRATO

25.1- Modificaciones previstas e imprevistas. Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Título I del Libro segundo de la LCSP (artículos 203 a 207).

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución deberán formalizarse con arreglo a lo señalado en el artículo 203 y 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva (en caso de exigirse su constitución) y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la misma Ley. En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista.

En cuanto a las modificaciones previstas en el presente pliego se estará a lo dispuesto en el cuadro de características del PCAP, y respecto de las modificaciones no previstas sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

25.2.-Servicios en que la determinación del precio se realice, respectivamente, mediante precios unitarios (artículo 301.2 LCSP) o unidades de ejecución (artículo 309 LCSP). En igual sentido, en los supuestos de servicios en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución (artículo 309 LCSP), no tendrán la consideración de modificaciones, al haberse contemplado en este Pliego la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

25.3.-. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades (disposición adicional trigésima tercera de la LCSP). En los contratos de servicios que tramite la Mutua con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o

prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Mutua, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, se prevé en el presente Pliego la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

CLÁUSULA 26ª - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

26.1.- El contrato se extingue por conclusión o cumplimiento del mismo y por su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 de esta cláusula o mediante el plazo de preaviso si así se ha previsto en el presente Pliego.

26.2.- Son causas de resolución del contrato, además del transcurso del plazo de duración del mismo o, en su caso, mediante el preaviso previsto para ello (cuando se halle contemplado expresamente en los datos básicos del expediente):

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del contratista en cualquier otro procedimiento. No obstante, mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Mutua, potestativamente, continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.

3. El mutuo acuerdo entre la Mutua y el contratista.
4. La demora en el cumplimiento, por parte del contratista, de los plazos previstos para la prestación del servicio y/o entrega del suministro, en el presente pliego, siempre que supere los ámbitos de aplicación de las correspondientes penalidades reguladas en este pliego.
5. El impago por parte de la Mutua del precio a que quede obligada contractualmente.
6. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, como en especial, el incumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y de las obligaciones descritas como esenciales en los artículos 122.2 y 202.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
7. La imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título I del libro II de la LCSP.
8. El incumplimiento o deficiente cumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista o incumplimiento por éste de cualquiera de los requisitos legales exigidos para la ejecución del contrato.
9. El carecer la contratista de los permisos administrativos y/o autorizaciones legales que sean preceptivos en cada momento para la ejecución del contrato así como el incumplimiento por parte de la adjudicataria de sus obligaciones legales relativas a la Seguridad Social o tributarias o la inexistencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil prevista en el presente pliego o la insuficiencia de la misma.

- 10.** La denegación de la autorización administrativa del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, cuando la misma sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, o por cualquier otra normativa de aplicación o que en el futuro la sustituya.

- 11.** Aquellas otras que se establezcan en la legislación aplicable.

- 12.** La no aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social del personal que presta el servicio o realiza el suministro en las instalaciones de la Mutua Intercomarcal, si la Mutua los ha solicitado.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a la parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, para la rescisión del contrato, sin que, en tal supuesto, la otra tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono, por tal resolución contractual, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades indemnizatorias a las que hubiere lugar.

En todo caso, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de una de las partes, ésta deberá indemnizar a la otra los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando la indemnización deba satisfacerse a la Mutua, se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

CLÁUSULA 27ª - FACTURACIÓN

La factura o facturas que se emitan deberá/n incluir obligatoriamente el número de expediente asignado a este contrato y cumplir en todo momento con la normativa de aplicación en cada momento, incluida la prevista en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura

electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público y la fiscal.

DATOS DE FACTURACIÓN

Medio de pago: TRANSFERENCIA BANCARIA.

La Mutua tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo previsto en el apartado 4º del artículo 198 de la LCSP, de aplicación a los poderes adjudicadores que no pertenecen a la categoría de Administraciones Públicas, por remisión del artículo 319 de dicha norma y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

***El adjudicatario deberá presentar las facturas en la plataforma FACe, a mes vencido durante los (15) primeros días hábiles, salvo otras indicaciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas. Las facturas que no se presenten en tiempo y forma requerirán una justificación correspondiente.**

CLÁUSULA 28ª - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación del contrato.

Serán competencia del orden jurisdiccional civil las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el apartado anterior.

Asimismo, ambas partes se someten a los tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

CLÁUSULA 29ª - CONDICIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN DE LOS LICITADORES MEDIANTE PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS

Toda la documentación relativa al presente procedimiento de licitación deberá presentarse por medios electrónicos y tendrá lugar a través del Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL accediendo a través de la web [Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal \(mutua-intercomarcal.com\)](http://Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal (mutua-intercomarcal.com)).

Deberá utilizarse un certificado de firma electrónica admitido por MUTUA INTERCOMARCAL, que podrá ser un certificado de persona jurídica o bien de persona física, si se trata de un empresario individual o del representante o apoderado de la empresa.

Los certificados soportados por el sistema son aquellos admitidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, entre los cuales se encuentran los más extendidos a nivel nacional, el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Camerfirma, Firma Profesional o el DNI Electrónico, y también otros certificados de ámbito europeo e internacional. Se pueden consultar los certificados admitidos en el propio Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL. Si el certificado no se valida correctamente, pero se encuentra entre los especificados en el documento de certificados admitidos, deberá contactarse con el servicio de soporte técnico identificado en el propio Portal.

Debe tenerse en cuenta que para poder firmar electrónicamente, como medio de acreditación de la expresión de voluntad y consentimiento, es necesario tener instalado en el PC el componente de

firma “Autofirma” que podrá descargarse en el siguiente enlace:

<http://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>

La firma debe corresponder a la persona que presenta la oferta, que debe contar con poder suficiente que le autoriza para actuar y operar en el Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL.

De manera separada, en caso de que la persona que presenta la oferta no disponga de facultades suficientes para poder concurrir a la licitación de que se trate, cada documento aportado dentro de la oferta deberá firmarse individualmente por quien sí cuente con tales facultades mediante la herramienta de presentación de ofertas del Portal del Licitador o con cualquier herramienta de firma cualificada, reconocida y válida. Las proposiciones presentadas por una UTE deberán estar suscritas por los representantes de cada una de las empresas componentes de la misma.

En todo caso, deberá acreditarse la representación por parte del licitador que haya formulado la mejor oferta, previo requerimiento de la Mutua. Asimismo, la Mutua, cuando lo considere pertinente, podrá exigir dicha documentación a los licitadores.

En cada convocatoria se establecen todos los documentos y la información que deben adjuntarse a la correspondiente oferta. Una vez preparada y anexada la documentación solicitada deberá remitir la oferta siguiendo las indicaciones que le ofrece la aplicación.

Si existiese alguna dificultad técnica en el envío, el licitador, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, deberá remitir un e-mail a la dirección “contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com” indicando el número identificador de su oferta y que permitirá a la Mutua confirmar la validez e integridad de los datos contenidos en esta oferta en el momento de la apertura.

Posteriormente, y en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas, el licitador deberá presentar dicha oferta en formato electrónico a través del Portal de Licitación Electrónica de MUTUA

INTERCOMARCAL. De no efectuarse esta remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. En la apertura de ofertas se comprobará técnicamente que la oferta remitida coincide con la inicialmente sellada y en caso contrario, la propuesta del licitador no será tenida en cuenta en el procedimiento de licitación.

Todas las notificaciones que se efectúen con los licitadores que hayan presentado oferta electrónica, se realizarán a través del Portal de Licitación Electrónica de MUTUA INTERCOMARCAL mediante comparecencia. La publicación de las comunicaciones del Portal surtirá todos los efectos con respecto a los licitadores que estarán obligados a consultar el mismo, identificándose en la parte privada por medio de los apoderados dados de alta por la empresa en el Portal.

El licitador recibirá un correo electrónico de aviso de notificación y deberá acceder al Portal para poderla aceptar y ver su contenido.

Los avisos de notificación se dirigirán a las direcciones de correo electrónico que el licitador haya indicado en los campos habilitados para formalizar su inscripción en el Portal de Licitación Electrónica, y prevalecerán sobre cualquier otra dirección distinta que se hubiera designado en los documentos aportados durante el procedimiento de contratación.

Los plazos se computarán a partir del día siguiente al del envío de la notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el "Perfil de contratante". En caso contrario, los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que el licitador acepte la comunicación.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, será de diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Defectos subsanables y otras notificaciones donde se exija documentación

En la notificación de los defectos subsanables y otras notificaciones en las que MUTUA

INTERCOMARCAL solicite la presentación de documentación, se establecerá el plazo y la forma de remitir la documentación necesaria para la subsanación que será, en todo caso, electrónicamente.

Apertura de proposiciones

La apertura de las proposiciones presentadas a través del Portal se realizará de forma electrónica. El procedimiento de licitación electrónica garantiza que las ofertas enviadas por los licitadores serán emitidas y registradas de forma que sea imposible conocer su contenido hasta la referida apertura. A tal efecto, el sistema informático empleado garantiza que las ofertas son remitidas a la unidad que tramita el expediente cifradas y fragmentadas.

Este Pliego ha sido examinado por la asesoría jurídica de la Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39, y cumple los requisitos que la vigente legislación reguladora de los contratos del sector público establece.

DOCUMENTACIÓN POR APORTAR

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR POR EL LICITADOR EN “SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO”

- 1.1 Declaración responsable (Anexo I PCAP)
- 1.2 Declaración responsable sobre concurrencia individual o UTE (Anexo II PCAP)
- 1.3 Documento de inscripción en el RELI/ROLECE, y declaración responsable de vigencia de los datos en el registro público.
- 1.4 Oferta económica (ANEXO IV PCAP)
- 1.5 Declaración confidencialidad de documentos (ANEXO V PCAP)

DOCUMENTACIÓN MEJOR OFERTA

1. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR POR EL LICITADOR COMO PRIMER CLASIFICADO

(cláusula 16.1 del PCAP)

- 1.1 Documento acreditativo de la Personalidad Jurídica y capacidad de obrar
- 1.2 Representación legal
- 1.3 Justificación de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional (ANEXOS VI – VII)
- 1.4 Habilitaciones legales
- 1.5 Cumplimiento obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social
- 1.6 Plan de Igualdad e inscripción en el registro de Planes de Igualdad, para empresas con más de 50 trabajadores

DOCUMENTACIÓN FORMALIZACIÓN CONTRATO

2. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (cláusula 17 del PCAP)

- 5.1 Documentación relativa para la formalización del contrato